



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Número de Autorización: ASEA-GAL21567A/BDA0623

C. Rodolfo Araiza Zarate
Representante Legal de la Empresa
Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito GLR-01-22 y anexos de fecha 14 de septiembre de 2022, ingresado el 20 del mismo mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el representante legal de la empresa **Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto "**Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V. (PROYECTO)**", en relación con el Título de Permiso número **G/112/TUP/2001** con fecha 25 de septiembre de 2001 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**); a través del trámite con Homoclave ASEA-00-022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 13 de mayo de 2016, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, y

RESULTANDO

1. Que, el 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

2. Que el 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en las *Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la facultad que se indica.
3. Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en la *Dirección General de Gestión de Procesos Industriales*, las facultades que se indican.
4. Que el 25 de septiembre de 2001, la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) otorgó a **Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V.**, el Título de Permiso número G/112/TUP/2001, en la cual se autoriza llevar a cabo la Transporte de Gas Natural para usos propios en la modalidad de autoabastecimiento aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número RES/170/2001 con fecha 25 de septiembre de 2001.

Como parte del Título de Permiso número **G/112/TUP/2001** de fecha 25 de septiembre de 2001, el **REGULADO** presentó los siguientes anexos y resoluciones que lo integran:

- o Anexo 1. Trayecto Autorizado.
- o Anexo 2. Capacidad de conducción.
- o Anexo 3. Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción.
- o Anexo 4. Métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema.
- o Anexo 5. Autorregulación.
- o Anexo 6. Seguros.
- o Anexo 7. Domicilio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

- Resolución **RES/170/2001**, de fecha 25 de septiembre de 2001, mediante la cual la **COMISIÓN** otorga a **Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V.**, el permiso de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento en los términos del Título de permiso número G/112/TUP/2001.
- Resolución **RES/345/2011**, de fecha 14 de septiembre de 2011, mediante la cual la **COMISIÓN** modifica el permiso de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento otorgado a **Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V.**, en lo relativo al cambio de operador, mediante el cual resuelve:

*Primero. Se aprueba la modificación a la condición 5.5 y el anexo 4 del permiso de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento G/112/TUP/2001 otorgado a **Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V.**, para quedar en los términos siguientes:*

5.5. Responsabilidad del permisionario en cuanto al operador designado.

La operación y mantenimiento del Sistema de Transporte serán llevados a cabo por la empresa denominada Tecnología y Servicios de Energía, S. A de C.V.

El permisionario será en todo tiempo responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su permiso, por lo que queda obligado a designar y a contar en todo momento con un operador que cumpla con la características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema de transporte para usos propios objeto del presente permiso. [...]

ANEXO 4.

Apéndice 4.1...

El sistema de transporte de gas natural para usos propios será operado y mantenido por *Tecnología y Servicios de Energía, S. A de C.V.*

El Permisionario será en todo tiempo responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su permiso de transporte de gas natural para usos propios, por lo que queda obligado a designar y a contar en todo momento con un operador que cumpla con la características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema de transporte para usos propios objeto del presente permiso, y para tal efecto solicitará a la Comisión la modificación del Permiso. [...]

5. Que el 15 de septiembre de 2021, la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración y la Clave única del Registro del Regulado (**CURR**): ASEA-GAL21567A al **REGULADO**, a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1730/2021** de fecha 15 de septiembre de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

6. Que el artículo 25 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, señala que una vez obtenido el Registro del Sistema de Administración y durante cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto, si el Regulado requiere cambiar de Sistema de Administración, deberá solicitar el Registro del nuevo Sistema de Administración a implementar.

Al respecto, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0917/2022** de fecha 28 de abril de 2022, notificado el día 29 del mismo mes y año, la **AGENCIA** emitió la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la Razón Social Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V, derivado de la mejora de su Sistema de Administración, solicitado mediante escrito sin número con fecha de 9 de diciembre de 2021.

7. El 20 de septiembre de 2022, mediante escrito GLR-01-22 y anexos de fecha 14 de septiembre de 2022, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA** la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO** que corresponde al **PERMISO**.
8. El 18 de octubre de 2022, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2429/2022** de fecha 14 de octubre de 2022, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a **quince días hábiles** presentará la documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, en términos del artículo 18 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.
9. El 20 de octubre de 2022, mediante escrito sin número y sus anexos de fecha 18 de octubre de 2022, el **REGULADO** solicitó ante la **AGENCIA** la ampliación de plazo establecido para desahogar la prevención realizada con oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2429/2022** de fecha 14 de octubre de 2022.
10. El 9 de noviembre de 2022, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2598/2022** de fecha 9 de noviembre de 2022, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** la ampliación del plazo establecido para desahogar la prevención realizada con oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2429/2022** de fecha 14 de octubre de 2022.
11. El 18 de noviembre de 2022, mediante escrito OF-GLR-SASISOPA-002-2022 y anexos de fecha 16 de noviembre de 2022, recibidos en esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2429/2022** de fecha 14 de octubre de 2022.
12. El 13 de diciembre de 2022, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2860/2022** de fecha 8 de diciembre de 2022, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**.
13. El 29 de mayo de 2023, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1184/2023** de fecha 18 de mayo de 2023, la **AGENCIA** realizó las observaciones al **REGULADO** para que en término no mayor a **treinta días hábiles** presentara la documentación e información faltante para la resolución de la Autorización de su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

14. El 07 de junio de 2023, mediante escrito sin número y sus anexos de fecha 01 de junio de 2023, el **REGULADO** solicitó ante la **AGENCIA** la ampliación de plazo establecido para desahogar las observaciones realizadas con oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1184/2023** de fecha 18 de mayo de 2023.
15. El 18 de julio de 2023, mediante escrito número **ASEA/UGI/DGGPI/1700/2023** de fecha 11 de julio de 2023, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** la ampliación del plazo establecido para desahogar las observaciones realizadas con oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1184/2023** de fecha 18 de mayo de 2023.
16. El 08 de agosto de 2023, mediante escrito sin número, de fecha 07 de agosto de 2023 y sus anexos, recibidos en esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1184/2023** de fecha 18 de mayo de 2023.
17. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI)** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Transporte de Gas Natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento a las que se dedica el **REGULADO**, estas *corresponden* al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o fracción XI inciso c), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indican los **documentos e información** que deberá presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**, e ingresar el trámite con homoclave: ASEA-00-022, denominado: *Autorización del Sistema de Administración del Regulado (Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto))*, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**).
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



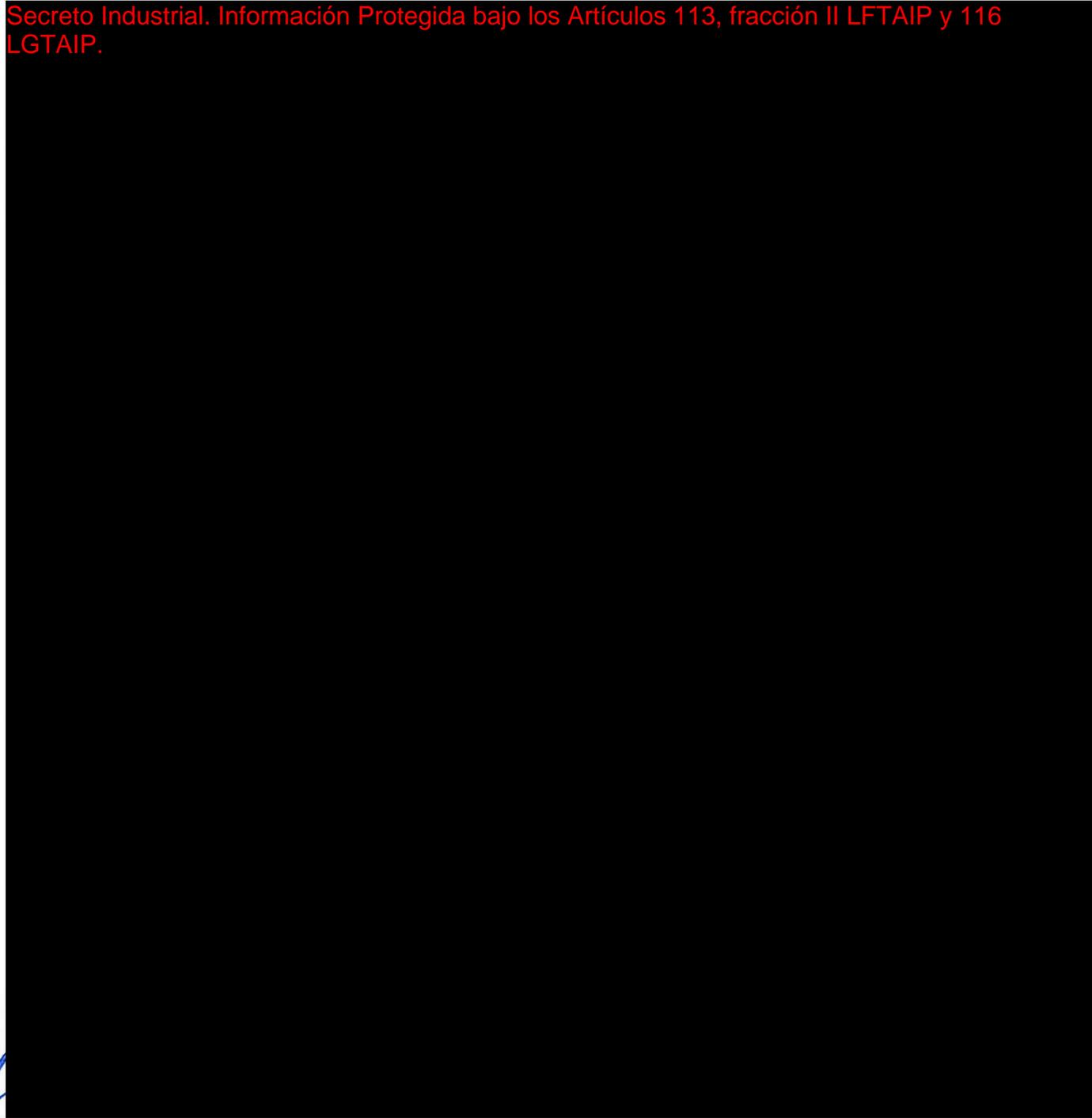


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGI/DGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

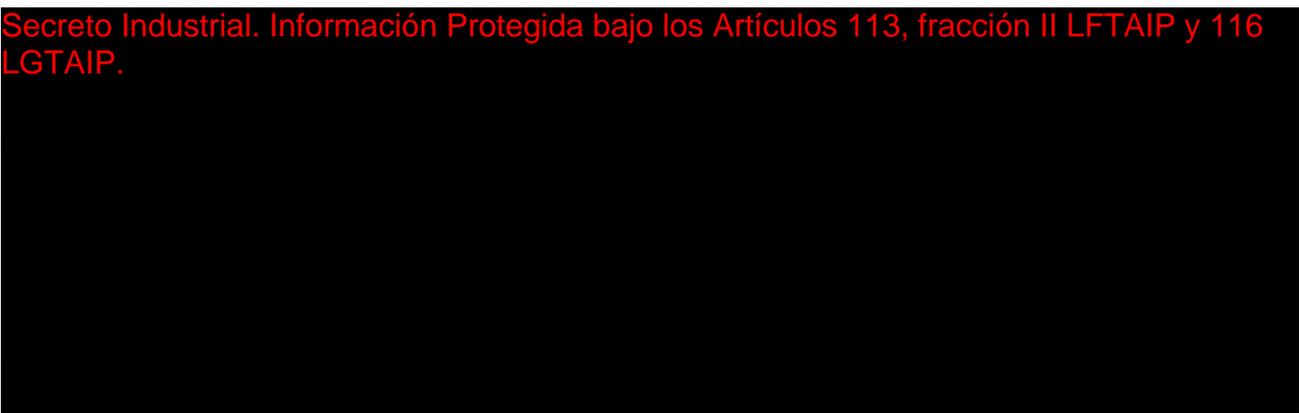
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



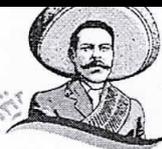
- VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, se han emitido las resoluciones que se especifican en el **CONSIDERANDO 4** del presente. Asimismo, la infraestructura del **PROYECTO** fue emitida a través de la resolución RES/170/2001, de fecha 25 de septiembre de 2001, las especificaciones técnicas del **PROYECTO** fueron las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

VII. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

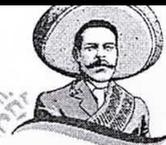
Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

VIII. Que respecto al análisis y evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



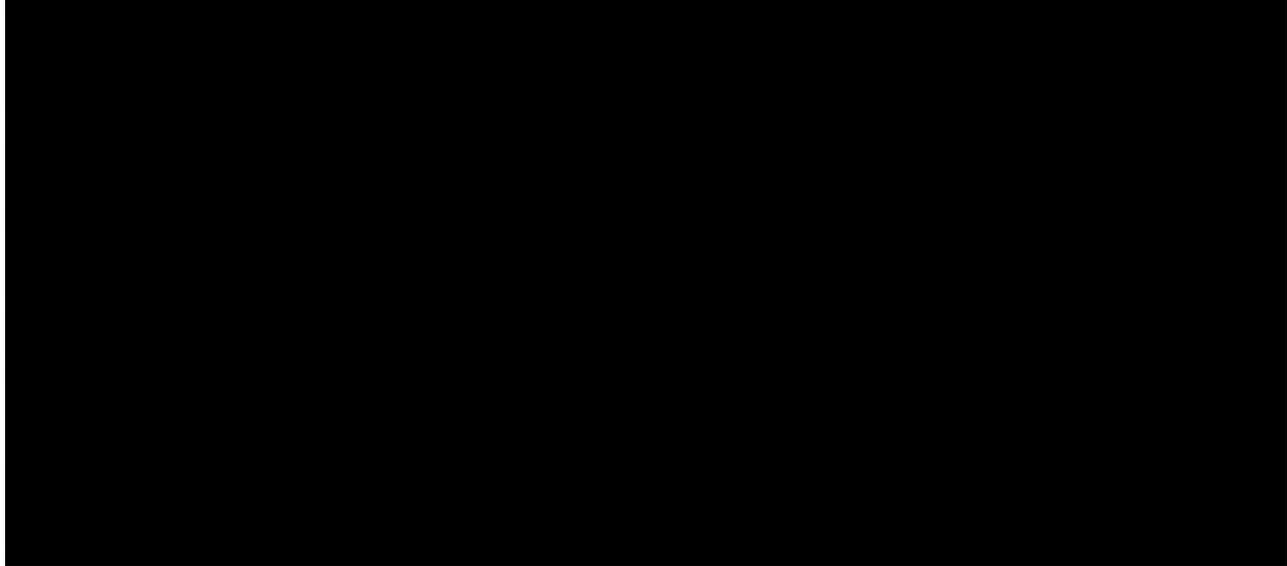


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

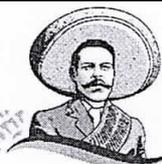
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



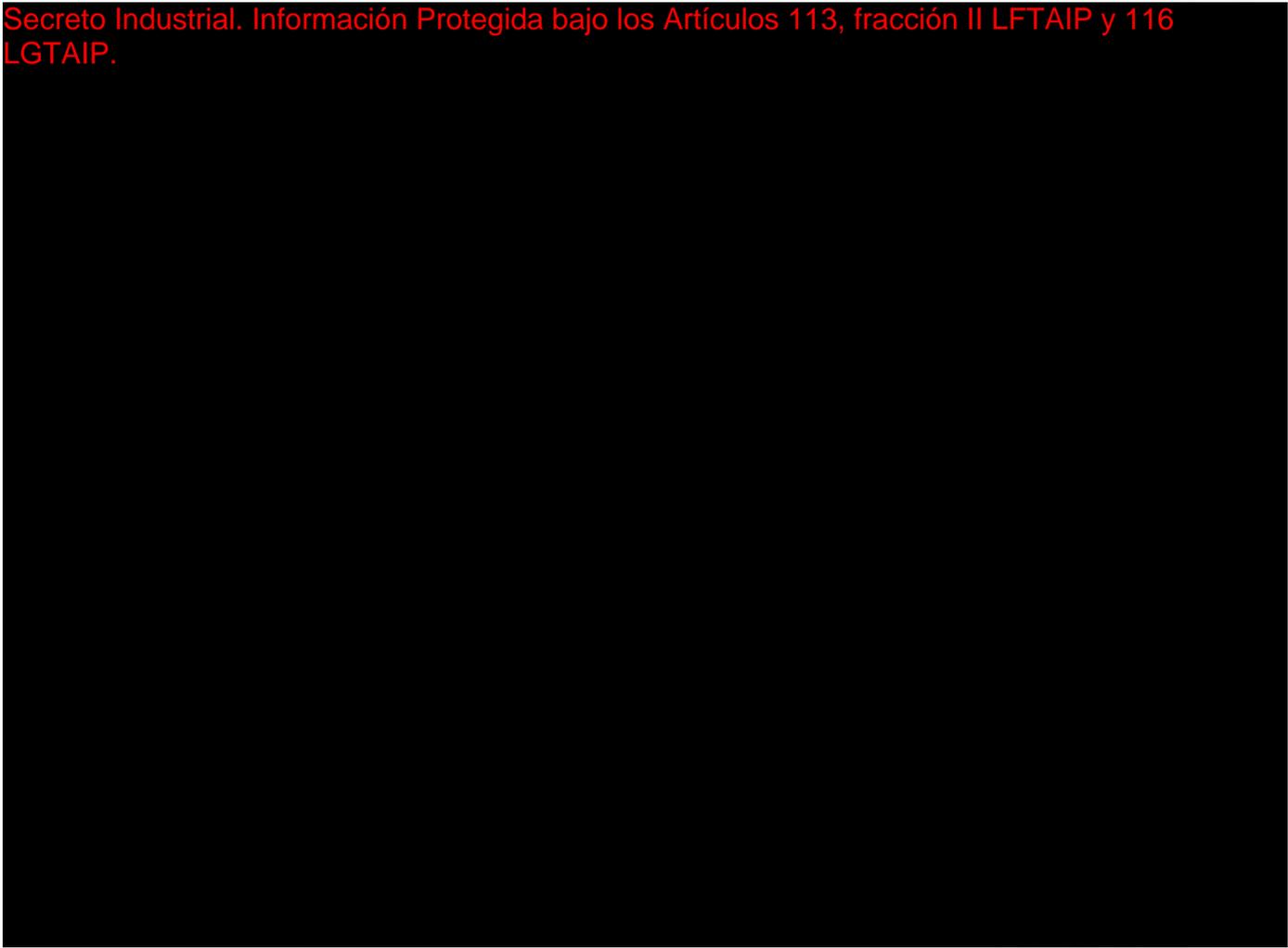


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

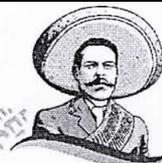
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

M. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b. **Análisis de Seguridad del trabajo**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

c. **Administración de cambios de tecnología**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

d. **Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

e. **Revisión de seguridad de pre-arranque**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- IX. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 21, inciso b de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, una vez realizada la evaluación, la **AGENCIA** resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración; si la información y documentación presentada por el **REGULADO** satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO**, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá **AUTORIZAR** la implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO** del **REGULADO** en los términos que la **AGENCIA** establezca.
- X. Que el **C. Rodolfo Araiza Zarate**, acredita ante esta **AGENCIA** su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante copia digital de la Escritura Pública número 28,859 (veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve) con fecha 14 de junio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Arturo González Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 95 (noventa y cinco) del Estado de México.
- XI. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el **presente** **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** **P.**
y
- XII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. El **REGULADO**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el **Programa de implementación SASISOPA**, con código GLR-HSSE-SASISOPA-PI-001, revisión 1, con fecha de actualización del 07 de junio de 2023, presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

ejecución; y a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización, así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos, en los tiempos señalados en dicho programa.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V** y **VI** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los en los **CONSIDERANDOS V** y **VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

Al respecto, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, en su primer Informe semestral (trámite ASEA-00-026 *Informes semestrales de cumplimiento al programa de implementación del Sistema de Administración*) el acuse de la actualización del **PRE** ante la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 2, 3, 7, 15, fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; PRIMERO y SEGUNDO del *ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*; PRIMERO del *ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*; Artículo 1o y Artículo 3o. del *ACUERDO por el que se delegan las atribuciones que se mencionan, en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General:**

RESUELVE

PRIMERO. El **REGULADO**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el documento **Programa de implementación SASISOPA**, con código GLR-HSSE-SASISOPA-PI-001, revisión 1, con fecha de actualización del 07 de junio de 2023, presentado a la **AGENCIA**; y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

Asimismo, deberá atender lo señalado en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración del **REGULADO**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "**Gasoducto La Rosita, S. de R.L. de C.V**" (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número **G/112/TUP/2001** con fecha 25 de septiembre de 2001, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la **COMISIÓN**, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Nacional de Trámites y Servicios de la **CONAMER**.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V** y **VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V** y **VI** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y *Disposiciones*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF**, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de Gas Natural, Etano y Gas Asociado al Carbón mineral por medio de ductos*, publicada en el **DOF**, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF** el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

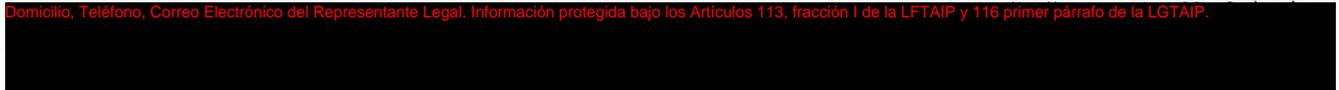
DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO QUINTO. Se tiene por acreditada la personalidad jurídica del **C. Rodolfo Araiza Zarate**, como representante legal del **REGULADO**.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2198/2023

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. Rodolfo Araiza Zarate** en su calidad de representante legal del **REGULADO** en términos del artículo 35 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el artículo 4 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. rodolfo.delafuente@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folios: 0101947/11/22, 0117402/06/23, 0121708/08/23
Folio de solicitud: 098091/09/22

